

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB RE



314 -2020/GOB.REG.PIURA-

Tullana,

29 OCT. 2020

VISTOS: la CARTA N° 029-2020/CONSORCIOINGENIERÍA/JCQA/RC de fecha 15 de Octubre del 2020 del representante legal del CONSORCIO INGENIERÍA (HRC N° 02948); el Informe N° 820-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 22 de Octubre del 2020 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 200-2020/GRP-401000-401400 de fecha 22 de Octubre del 2020 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 286-2020/GRP-401000-401100 de fecha 28 de Octubre del 2020 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de Enero del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 002-2020/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia subregional Luciano Castillo Colonna y el Consorcio Vial Puente Quiroz, por un monto contractual de S/. 21'919,250.00 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/00 SOLES), un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario; para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671;



Que, con fecha 24 de Agosto del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 021-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el CONSORCIO INGENIERÍA, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671; con un monto contractual ascendente a S/. 581,223.46 Soles, con un plazo de ejecución de 210 días calendario;



Que, mediante CARTA N° 029-2020/CONSORCIOINGENIERÍA/JCQA/RC de fecha 15 de Octubre del 2020 del representante legal del CONSORCIO INGENIERÍA (HRC N° 02948) solicita a esta Gerencia Sub Regional, la suspensión de la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671; debido a que el ING.ELVIS ALEXANDER CASAMAYOR DIESTRA ha dado positivo a la prueba molecular COVID-19, la misma que adjunta para mayor credibilidad. Asimismo indica que le resulta imposible contactar a profesionales para que desempeñe dicho cargo y que cumplan con el perfil requerido en las bases integradas;

Que, mediante Informe N° 820-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 22 de Octubre del 2020, el Sub Director de la División de Obras manifiesta que deviene en improcedente la suspensión de la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671; solicitada por el CONSORCIO INGENIERÍA, debido a que de conformidad con el artículo 74° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, las causales que deben originar la suspensión no deben ser atribuibles a ninguna de las partes contractuales; asimismo indica que conforme lo expone el artículo 81° del mismo cuerpo normativo, la norma le faculta al contratista solicita la sustitución del personal acreditado;



Que, mediante Informe N° 200-2020/GRP-401000-401400 de fecha 22 de Octubre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta que comparte la opinión emitida por el Sub Director de

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB RE



314 -2020/GOB.REG.PIURA-

Juliana, 29 OCT. 2020

la División de Obras por lo que deviene en improcedente la suspensión de la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671; solicitada por el CONSORCIO INGENIERÍA, debido a que de conformidad con el artículo 74° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, las causales que deben originar la suspensión no deben ser atribuibles a ninguna de las partes contractuales; asimismo indica que conforme lo expone el artículo 81° del mismo cuerpo normativo, la norma le faculta al contratista solicitar la sustitución del personal acreditado;



Que, mediante Informe N° 286-2020/GRP-401000-401100 de fecha 28 de Octubre del 2020, el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en atención a las opiniones técnicas favorables del Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en improcedente la suspensión de la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671; solicitada por el CONSORCIO INGENIERÍA, debido a que de conformidad con el artículo 74° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, las causales que deben originar la suspensión no deben ser atribuibles a ninguna de las partes contractuales; asimismo indica que conforme lo expone el artículo 81° del mismo cuerpo normativo, la norma le faculta al contratista solicitar la sustitución del personal acreditado;



Que, mediante los documentos que anteceden, el Sub Director de la División de Obras emite opinión técnica declarando improcedente la suspensión de la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671; solicitada por el CONSORCIO INGENIERÍA, obra que le resulta aplicable las normas especiales contenidas en la Ley N°30556- Ley que crea disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el D.L. N° 1354, y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM y su modificatoria;



Que, conforme se ha expuesto anteriormente la suspensión de la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671; solicitada por el CONSORCIO INGENIERÍA, se deberá sustentar en el artículo 74° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, esto quiere decir que las causales que deben originar la suspensión no deben ser atribuibles a ninguna de las partes contractuales. Asimismo indica que la improcedencia de la solicitud se sustenta en el artículo 81° del mismo cuerpo normativo, donde la norma le faculta al contratista solicitar la sustitución del personal acreditado;



Que, sobre la suspensión de la ejecución de la obra, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece en su artículo 74° lo siguiente:

Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución 74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB RE



314

-2020/GOB.REG.PIURA-

Tullana,

29 OCT. 2020

reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Que, asimismo corresponde mencionar que respecto al profesional técnico corresponde mencionar el Artículo 81 del DS. 148-2019-PCM, sobre las "Obligaciones del contratista de obra", que en el numeral 81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. La Entidad verifica que el sustituto posea iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Que, estando a la norma antes mencionada y a las opiniones técnicas emitida por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, corresponde a esta Entidad cumplir con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria aprobada mediante D.S. N° 148-2019-PCM, declarando improcedente la solicitud de suspensión de la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671, presentado por el CONSORCIO INGENIERÍA;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 11 de Setiembre del 2020, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la suspensión de la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671; solicitada por el CONSORCIO INGENIERÍA a través de la CARTA N° 029-2020/CONSORCIOINGENIERÍA/JCQA/RC de fecha 15 de Octubre del 2020 (HRC N° 02948); de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB RE  314 -2020/GOB.REG.PIURA-

sullana, 29 OCT. 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación en el portal web de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

ARTICULO TERCERO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO VÍAL PUENTE QUIROZ** en su domicilio ubicado en Urb. Miraflores Calle Los Brillantes Mz. "X" Lote 18- Dpto. 101- Castilla- Piura y su Correo electrónico: tgconstructores@hotmail.com; al **CONSORCIO INGENIERÍA** en su domicilio ubicado en Calle José Rodríguez Trigoso N° 110 Segundo Piso- Urb. Federico Villareal – Distrito y Provincia de Chiclayo- Departamento de Lambayeque, con correo electrónico cquiroz2010@hotmail.com , a la División de Obras, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Regional de Administración y Asesoría Legal, Oficina a la Oficina de Tecnología de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL

